



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

**Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0018-RES**

**Quito, 15 de noviembre de 2021**

## **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

### **SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

#### **RESOLUCIÓN SOBRE LA PERDIDA DE CALIDAD DE VEEDOR**

##### **CONSIDERANDO:**

*Que, los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “Participar en los asuntos de interés público”; “Fiscalizar los actos del poder público”; respectivamente;*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público (...);”*

*Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que “Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...);”*

*Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que “Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

*Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías estipula que “Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;*

*Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0018-RES

Quito, 15 de noviembre de 2021

*Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: “Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; “Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales.”; y, “Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)”;*

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No.005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;

**Que**, el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: “Gestión desconcentrada. -Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como “(...) mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

**Que**, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0018-RES

Quito, 15 de noviembre de 2021

*Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: “Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

*Que, el Art. 12 del Reglamento General de Veedurías estipula: “Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere: a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación; b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación; c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades; d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad”;*

*Que, el artículo 13 del Reglamento General de Veedurías, dispone que: “Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades: a) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas; b) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos; c) Ser trabajadores o servidores públicos, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, servicio, contrato o programa sobre el cual se ejercen veedurías; d) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público por la entidad observada; e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial; f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género; g) Pertenecer a más de una veeduría en curso; h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; y, i) Ser directivo de un partido o movimiento político”;*

*Que, el artículo 18 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Recopilación de información para la pérdida de calidad del veedor.- En el caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tenga la presunción de que alguno de los veedores se encuentra inmerso en cualquiera de las causales establecidas en los literales d, e, f, g y h del artículo anterior, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con las áreas y unidades pertinentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el término de 10 días recopilará la información*



## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0018-RES

Quito, 15 de noviembre de 2021

*respectiva que permita constatar estos indicios”;*

**Que**, el artículo 20 del Reglamento General de Veedurías, estipula: “Pérdida de calidad de veedor. - Concluido el término de diez (10) días, la Secretaría Técnica de Participación y Control Social resolverá sobre la pérdida de calidad del veedor, y notificará esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución”;

**Que**, artículo 21 del Reglamento General de Veedurías, dispone: “Apelación a la pérdida de calidad de veedor. - El ex veedor tiene el término de tres (3) días para apelar la resolución de pérdida de su calidad de veedor ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual deberá remitir toda la información y pruebas de descargo que considere pertinentes para demostrar que no se encontraba inmerso en alguna de las causales para perder la calidad de veedor. La apelación se resolverá en el término de cinco (5) días en última y definitiva instancia, confirmando la decisión o disponiendo el reintegro del ex veedor a la veeduría ciudadana. Esta decisión no es susceptible de ningún recurso”;

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

**Que**, el Art. 22 del Código Civil, establece que: “Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.”, por lo que el grado de consanguinidad entre tío y sobrino, es de tercer grado.

**Que**, mediante Oficio SN, de fecha, Tiwintza 22 de junio de 2021, suscrito por el señor Marco Euclides Espinosa López ciudadano del cantón Tiwintza, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conformar una veeduría ciudadana con la finalidad de vigilar “El proceso precontractual, contractual y de ejecución de la obra de remodelación de la casa típica fase 1 de Santiago, del cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago”.

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-DMSA-2021-0063-M de fecha 25 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Jose Modesto Loja Cárdenas, Coordinador Provincial dirigido a Klever Rolando Samaniego Pesantez, Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, de asunto: Difusión convocatoria veeduría ciudadana Remodelación Casa Típica Tiwintza y que en lo pertinente señala: “...me permito remitir la convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0018-RES

Quito, 15 de noviembre de 2021

*antes mencionada, la que deberá ser publicada en la página web institucional desde el martes 29 de junio al martes 06 de julio de 2021”.*

**Que**, con fecha 09 de Julio de 2021, se realizó la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes que se inscribieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Que**, mediante correo electrónico, de fecha 09 de Julio de 2021, se notificó a los 5 postulantes que fueron admitidos al proceso de la veeduría para vigilar “EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REMODELACION DE LA CASA TIPICA FASE 1 DE SANTIAGO, DEL CANTON TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, convocándoles a las jornadas de inducción y planificación para el viernes 16 de julio de 2021.

**Que**, el 16 de julio de 2021, asisten 4 de los 5 veedores admitidos y participan en la Jornada de Inducción y Planificación previstas en el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, misma que fue ejecutada mediante la plataforma informática zoom.

**Que**, mediante Resolución Nro. CPCCS-DMSA-2021-0004-RES Morona Santiago, de 21 de julio de 2021, se aprueba la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: “VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REMODELACION DE LA CASA TIPICA FASE 1 DE SANTIAGO, DEL CANTON TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” y se dispone la acreditación como integrantes de la veeduría referida, a los siguientes veedores: 1.- Victoria Monserrath Aguilar Mayorga 1804153383 Coordinadora 2.- Fredy Rolando Calleja Zhunio 1400827455 Subcoordinador 3.- Jenry Patricio Torres Cabrera 0106040678 Secretario y 4.- Patricio Chumbia Uvijindia 1400187777 Veedor.

**Que**, mediante la misma resolución de inicio se dispone que el plazo de la veeduría conformada sea de seis (6) meses, contados a partir de la notificación correspondiente a la entidad observada, el mismo que podrá ampliarse, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y notificar la resolución de inicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, para que en su calidad de entidad observada, conozca de la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Que**, mediante oficio N°0127-2021-PS-GADMT de 31 de agosto de 2021, el Lic. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, impugna, entre otros, al señor Fredy Rolando Calleja Shunio como miembro de la veeduría ciudadana mencionada en el párrafo anterior, porque según su afirmación



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0018-RES

Quito, 15 de noviembre de 2021

*“...el señor Fredy Rolando Calleja Shunio con cedula de ciudadanía 1400827455 es sobrino del señor concejal Segundo Guillermo Shunio Quilambaqui, (...) ya que se incumple de forma directa el artículo 13 del Reglamento General a la veedurías ciudadanas, ya que el literal b) y h) en su parte expone: b) “Estar vinculado por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajador adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa en la ejecución de los mismos” (las negritas me pertenecen) . [...] h) “Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentra en ejercicio de sus funciones...”; argumentando además, en dicho oficio, que de acuerdo con el Art. 57 literal m) y Art. 58 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, "Al ser los concejales electos servidores públicos **tienen participación directa como la de fiscalizar todas las gestiones u obras a ejecutarse o ejecutadas que realiza la máxima autoridad del GAD de Tiwintza.**"(las negrillas son mías)*

***Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-DMSA-2021-0077-M de 10 de septiembre de 2021, la Delegación del CPCCS de Morona Santiago remite un informe respecto de la impugnación, señalando en lo fundamental: “... la Delegación Provincial Morona Santiago ha recopilado la siguiente información: 1.- Oficio Nro. DIGERCIC-CZ6.OT14-2021-0918-O del Registro Civil en el cual informa que “no tenemos un sistema donde podríamos revisar el parentesco que tenga cada ciudadano por ese motivo no se puede remitir la información solicitada”, mediante oficio SN suscrito por el Concejal Segundo Guillermo Shunio Quilambaqui en donde confirma que el señor Fredy Rolando Calleja Shunio con cedula de ciudadanía 1400827455 es hijo legítimo de su hermana Aida del Rocío Zhunio Quilambaqui ,teniendo un inconveniente en la letra de mi apellido por error del Registro Civil en su inscripción, por lo cual adjunta la copia de la cédula, mediante oficio SN suscrito por la Concejala Nancy Brígida Chumbia Uvijindia en donde certifica: el señor Patricio Chumbia Uvijindia con cedula de ciudadanía 1400187777 es mi hermano”. En tal virtud esta Delegación considera salvo mejor criterio, que: ...El señor Fredy Rolando Calleja Shunio, no podría estar inmerso en la inhabilidad establecida en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas Art. 13, literal h) “Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente, debido que de acuerdo con el CODIGO CIVIL Art. 22) “Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí”; los tíos(as) con sobrinos(as) están dentro del tercer grado de consanguinidad.”*

***Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1007-M Quito, 13 de septiembre de 2021, la Lcda. Marlene Jarrín, técnica responsable del seguimiento de la provincia de*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0018-RES

Quito, 15 de noviembre de 2021

*Morona Santiago, luego de validar la información de la provincia e incluir nuevos documentos necesarios para el análisis, remite el Informe provincial, señalando en lo fundamental: “Con lo expuesto, agradeceré a usted señor Subcoordinador, disponer, salvo su mejor criterio, el análisis jurídico al interior de la Subcoordinación, previo su pronunciamiento sobre la suspensión o no, de los veedores impugnados.*

***Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1064-M de 22 de septiembre de 2021 remite el criterio jurídico sobre la impugnación que nos ocupa y cuya parte fundamental, se transcribe textual: “**CRITERIO TÉCNICO JURÍDICO.-** De la lectura de los documentos remitidos se establece que la veeduría ciudadana fue conformada reglamentariamente mediante Resolución N° CPCCS-DMSA-2021-004-RE, siendo el caso de que el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas no establece la posibilidad de proceder con la nulidad de dicho instrumento por un presunto incumplimiento de los literales b) y h) del artículo 13 del referido cuerpo reglamentario en las condiciones establecidas en el oficio N°0127-2021-PS-GADMT del Alcalde del GAD Municipal de Twintza; en dicho contexto lo que corresponde es el análisis consecuente, tomando en consideración que al haberse conformado en debida y legal forma conforme las disposiciones reglamentarias, por un lado la pérdida de la calidad de veedores por las causales previstas en los literales b) y h) del artículo 13 del Reglamento General de Veedurías se presenta tan solo como una posibilidad respecto de dos de sus cuatro miembros, teniendo el Estado la obligación como uno de sus más altos deberes el respetar sus Derechos de Participación, en dicho sentido, si lo que se alega es la nulidad de la Resolución por cuanto esos dos miembros aparentemente presentan vínculos de parentesco con los Concejales del GAD Municipal de Twintza, en aplicación del precepto constitucional previsto en el artículo 226 de la C.R.E, lo que corresponde es la aplicación de los artículos 18 y 19 del Reglamento General de Veedurías, a fin de garantizar el debido proceso alegado, y no transgredir los Derechos de Participación tanto de los veedores impugnados como de también de los otros dos miembros de la veeduría, por lo tanto, lo que procede en el presente caso es la suspensión de los veedores impugnados, otorgándoles los 10 días término a fin de que presenten los descargos o pruebas correspondientes que desvirtúen los hechos alegados por la autoridad impugnante, y en el caso de corroborarse la inhabilidad, proceder con el cierre técnico o anticipado del proceso de veeduría en mención. Por otro lado, cabe precisar a manera de elementos de guía respecto de la resolución del presente caso, por una parte que conforme lo determinado en los artículos 22 y 23 del Código Civil, los sobrinos se hallan en el tercer grado de consanguinidad en línea colateral descendente, y los hermanos en segundo grado de consanguinidad en línea colateral; y por otra parte, que Consejo Municipal como órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal está integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo preside con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular (art. 56 COOTAD), por ende se entiende que tanto Alcalde como Concejales son miembros de un solo organismo y que para el efecto se encuentra sometido al ejercicio de Control Social en mención.*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0018-RES

Quito, 15 de noviembre de 2021

*Que, mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2021-0429-OF, de 29 de septiembre de 2021, la Subcoordinación Nacional de Control Social, notifica con la suspensión de la calidad de Veedor al señor Fredy Rolando Calleja Zhunio, en cuyo texto en la parte pertinente señala: Por lo expuesto y previo a que se resuelva lo que corresponda por parte de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social del Organismo; ésta Subcoordinación Nacional de Control Social en continuación del procedimiento establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas, notifica a usted sobre la suspensión de su calidad de veedor en el presente proceso de veeduría ciudadana conformado para vigilar “EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REMODELACIÓN DE LA CASA TÍPICA FASE 1 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, solicitándole se remitan en el término de diez días todas las pruebas de descargo de las que se crea asistido y que permitan corroborar y comprobar que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones aludidas en el oficio N°0127-2021-PS-GADMT.*

*Que, mediante comunicación s/n de 6 de octubre de 2021, señor Fredy Rolando Calleja Zhunio, remite la documentación de descargo, cuyo contenido en el acápite cuarto, referente a su pretensión, señala: "(...) en el cual se ha indicado que poseo un vínculo de parentesco con el Sr concejal Segundo Guillermo Shunio Quilambaqui, el cual conforme las normas indicadas es familiar EN TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, por lo tanto no se me puede suspender en calidad de veedor ya que artículo 13 literal (h) del REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS, es claro y no se puede simplemente suponer un hecho, y privarme de un derecho que se me atribuye. Así mismo es preciso determinar que el artículo 13 literal (B) del REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS, es improcedente contra mi persona ya que el Sr concejal Segundo Guillermo Shunio Quilambaqui, no tiene participación directa en la ejecución de la obra, por lo tanto, conforme al artículo 58 del COOTAD sus atribuciones y actividades son muy ajenas a la ejecución. (...).*

*Por cuanto conforme a lo ya dicho solicito que la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social resuelva a mi favor sobre la pérdida de calidad de veedor, por no haber cumplido la norma que una vez resuelto se notifique de esta decisión a los miembros de la veeduría ciudadana en el término de dos (2) días de emitida la resolución.”*

*Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-1159-M, de fecha 14 de octubre de 2021, remite a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, la derivación proceso impugnación veedor - VC "Remodelación Casa Tiwinza y en cuya parte pertinente, estipula: **DERIVACIÓN:** “Por todo lo expuesto y de conformidad con la normativa que rige a las veedurías ciudadanas, derivo a usted el expediente del proceso referente a la impugnación y suspensión de la calidad de veedor del señor Fredy Rolando Calleja Zhunio, para que la Secretaria Técnica de Participación y Control Social pueda*



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0018-RES

Quito, 15 de noviembre de 2021

*emitir la resolución correspondiente, de acuerdo a lo que dispone el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 20”.*

***Que**, del análisis a la documentación remitida por la Subcoordinación Nacional de Control Social respecto de la impugnación y suspensión como Veedor del señor Fredy Rolando Calleja Zhunio, de las pruebas de descargo, y de la normativa vigente, se establece que el literal b) del Art. 13 del Reglamento General de Veedurías (RGV), determina taxativamente que constituye una inhabilidad para ser veedor: "Estar vinculados por (...) parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con (...) los servidores públicos que tengan **participación directa o indirecta en la ejecución** de los mismos (las negrillas y subrayado son míos); al respecto el Art. 29 del COOTAD al establecer tres funciones en los GAD, determina claramente la separación de funciones entre quienes realizan la función de legislación y fiscalización (Concejo Municipal), y entre quienes ejecutan y administran la gestión del GAD (Alcalde y su estructura de Direcciones del GAD), de ahí que un Concejal es un servidor público que interviene directamente en la legislación y fiscalización, mas no interviene ni directa ni indirectamente en la ejecución de una obra, contrato o programa, pues esa función le corresponde al Alcalde y sus Direcciones; por tanto, el señor Fredy Rolando Calleja Zhunio, no estaría incurso en la inhabilidad establecida en el literal b) del Art. 13 del RGV, ya que un Concejal no interviene directa o indirectamente en la ejecución de una obra o servicio, ejerce la función de legislación y control político (fiscalización); tampoco estaría incurso, el referido ciudadano, en la inhabilidad del literal h) del mismo artículo y reglamento, como es de ser pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular.*

*Finalmente, de conformidad a los considerandos señalados, esta Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en virtud de lo estatuido en el Art. 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y; dentro de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Reglamento Orgánico de Proceso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;*

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dejar sin efecto la notificación de suspensión de la calidad de veedor del señor Fredy Rolando Calleja Zhunio, emitida mediante Oficio N° CPCCS-SNCS-2021-0429-OF, de 29 de septiembre de 2021, por el Subcoordinación Nacional de Control Social, y por tanto restituyendo la calidad de veedor al indicado ciudadano, dentro de la veeduría ciudadana conformada para: "**VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REMODELACIÓN DE LA CASA TÍPICA FASE 1 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO,**



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta  
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

## **Resolución Nro. CPCCS-STPCS-2021-0018-RES**

**Quito, 15 de noviembre de 2021**

*CANTÓN TIWINTZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”, de conformidad con lo estipulado en los artículos 17 y 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 2.-** Notificar esta decisión al ciudadano veedor señor Fredy Rolando Calleja Zhunio; a la Coordinador de la Veeduría, señora Victoria Monserrath Aguilar Mayorga; y, por su intermedio a los miembros de la veeduría conformada de conformidad con lo estipulado en los artículos 17 y 20 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

**Art. 3.-** Publicar la presente Resolución en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo estipulado en el Art. 17 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;

### ***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Armando Jairo Lopez Acosta

**SECRETARIO TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Alfaro Javier Vallejo Echeverría  
**Subcoordinador Nacional de Control Social**

Señor Ingeniero  
Jose Modesto Loja Cardenas  
**Coordinador Provincial - Especialista Provincial de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Participación Ciudadana y Control Social**

Señora Licenciada  
Nancy Marlene Jarrin Sanchez  
**Coordinador Institucional 1**

cm